

**INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 Y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SERVICIOS DE VISUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN DEL IMAGINARIO ALCOHÓLICO EN TV, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PCP-2411.**

Descripción del contrato	Servicios de visualización y codificación del imaginario alcohólico en TV.
--------------------------	--

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el expediente de contratación se tienen que justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes nombrada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a aquello establecido en los mencionados artículos y se emite, por lo tanto, por tal de justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de Servicios de visualización y codificación del imaginario alcohólico en TV.

**I) Objeto del contrato:**

El objeto del presente contrato es el Servicio de visualización y codificación del imaginario alcohólico en TV mediante la clasificación de anuncios comerciales y de cinco tipos de impresiones alcohólicas (uso explícito, implícito, de parafernalia, de marcas y otras de bebidas alcohólicas) en programas de TV en 15 canales de TV nacionales y 3 autonómicos durante el horario de máxima audiencia en España.

**II) Necesidades por satisfacer, idoneidad del objeto y contenido del contrato:**

Mediante el presente contrato, el Dr. Armando Peruga satisfará de forma directa, clara y proporcional su necesidad en el marco de su proyecto MSP21006 - 2022I008 con título "EXPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA AL IMAGINARIO ALCOHÓLICO EN TV: impacto de la ley 13/2022 que limita la publicidad de las bebidas alcohólicas en TV", estudio subvencionado por el Ministerio de Sanidad, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, mediante la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de proyectos de investigación sobre adicciones en el año 2022, y con número de expediente 2022I008. Con el apoyo institucional de CERCA Programme / Generalitat de Catalunya.

La importancia para la salud pública de la exposición al imaginario alcohólico en los productos audiovisuales radica en que esconden una fuente de aprendizaje social del consumo del alcohol. En España el contenido alcohólico de los productos audiovisuales aparentemente no publicitarios en TV no está regulado, pero sí, parcialmente, la publicidad del alcohol. La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, establece dos tipos de limitaciones de la publicidad.

Este estudio medirá si la limitación impuesta a la publicidad de bebidas alcohólicas en julio de 2022 en televisión produce una disminución de la exposición al imaginario alcohólico en la televisión durante el horario de máxima audiencia. Concretamente se medirá si la entrada en vigor de la Ley 13/2022 produce una disminución de la publicidad de bebidas alcohólicas y si se produce una migración de la comunicación audiovisual comercial hacia modos de comunicación aparentemente no comerciales, particularmente en productos audiovisuales en la televisión durante el horario de máxima audiencia.

El objetivo principal del proyecto, por tanto, es estimar el cambio en la frecuencia poblacional de exposición a impresiones alcohólicas y analizar sus contenidos en la programación televisiva durante el horario estelar en España antes y después de la entrada en vigor de la ley 13/2022 distinguiendo según el tipo de exposición sea comercial o no.

Por este motivo, es del todo imprescindible adquirir los servicios objeto de la presente licitación para poder dar cumplimiento a los objetivos finales del proyecto de referencia.

### **III) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.**

El IDIBELL no cuenta con los medios materiales y personales apropiados para poder dar cumplimiento al objeto del contrato que se precisa. La entidad cuenta con una plantilla con una carga de trabajos que hacen materialmente imposible que se puedan asumir estos trabajos, así como la falta de equipamiento para poder dar cumplimiento al objeto del contrato que precisa.

Por este motivo, dado que la prestación objeto del contrato no se puede realizar por los medios propios de la entidad, resulta del todo necesario la contratación de Servicios de visualización y codificación del imaginario alcohólico en TV.

### **IV) Presupuesto de la licitación.**

Se entiende por presupuesto base de la licitación, el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación

Atendiendo a que el presupuesto de licitación tiene que ser adecuado a los precios del mercado, debiendo tener en consideración los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación, se fija el presupuesto de licitación de acuerdo con la siguiente distribución de costes:

Concepto		Importe
Costes directos	Codificadores (3.100 h x 15€)	46.500,00€
	Supervisión, coordinación e informes (325 h x 22€)	7.150,00€
Costes indirectos	Gastos generales (4%)	2.146,00€
	Beneficio industrial (6%)	3.219,00€
	IVA (21%)	12.393,15€
Presupuesto licitación (sin IVA)		59.015,00€
Presupuesto licitación (con IVA)		71.408,15€

El total del presupuesto base de licitación se establece en un máximo de 59.015,00 euros I.V.A. excluido.

La efectividad del contrato queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el proyecto con el máximo estipulado de 59.015,00 euros. IDIBELL no está obligado a agotar el presupuesto máximo del contrato.

**V) Valor estimado del contrato.**

Se entiende por valor estimado del contrato el importe total, sin incluir el Impuesto sobre Valor Añadido, pagado según las estimaciones realizadas.

Desglose del valor estimado del contrato:

- Presupuesto base de licitación (sin IVA): 59.015,00 euros.
- Posibles prórrogas: No se contemplan.
- Posibles modificaciones: No se contemplan.
- Posibles opciones eventuales: No se contemplan.

TOTAL DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 59.015,00 euros.

**VI) Duración del contrato.**

El presente contrato está previsto que tenga una duración máxima de cinco (5) meses naturales para llevar a cabo el servicio objeto de la licitación de referencia, sin posibilidad de prórroga.

La fecha prevista de inicio del contrato se prevé a partir del día siguiente de la formalización del contrato de referencia que se realizará mediante la aceptación de la resolución de adjudicación, en virtud del artículo 159.6.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**VII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato.**

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado sumario ordinario, con regulación no armonizada, dado que se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 60.000,00 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, siendo necesaria la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la correspondiente licitación.

### **VIII) Justificación de la no división en lotes.**

En el presente caso, al tratarse de un contrato que tiene por objeto la prestación de los servicios objeto del presente informe, tiene que ser prestado por un único contratista y no admite su división.

El correcto desarrollo del servicio exige que las prestaciones se hagan de manera unificada, integrada y gestionada por el mismo adjudicatario dado que las grabaciones por visualizar tienen que cumplir los mismos criterios de codificación de datos. La división de este servicio comportaría la obtención de resultados variables e incomparables entre sí.

Por todo lo indicado, no procede la división del contrato indicado en lotes por las razones expuestas en el presente informe.

### **IX) Criterios de solvencia.**

Al tratarse de un procedimiento simplificado sumario se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en aplicación del artículo 159, apartado 6, letra b) de la LCSP 9/2017. Así mismo, atendiendo a que el objeto del contrato es el servicio de visualización y codificación del imaginario alcohólico en TV y que su valor estimado es de 59.015,00 euros, los licitadores que presenten oferta en la licitación de referencia deberán cumplir con los siguientes criterios de solvencia:

- Solvencia técnica o profesional:
  - Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo los tres últimos años, en que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución tiene que ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.
  - El equipo adscrito a la ejecución del contrato contará con visualizadores y codificadores que entiendan perfectamente las lenguas cooficiales (gallego, catalán y euskera).
- Solvencia económica y financiera:
  - Cifra anual de negocios global referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades del empresario. La media del volumen de negocios global anual mínima exigida será de una vez el valor estimado del contrato: 59.015,00 euros.

Atendiendo lo que dispone el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella empresa que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios a los que se refiere el artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el número 2, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

En virtud de lo que dispone el artículo 87, apartado 2, la presentación del RELI o ROLECE puede dar sustitución a la documentación indicada en los apartados anteriores. En caso contrario, se tendrá que presentar la documentación que acredite las solvencias anteriormente indicadas.

#### X) Criterios de adjudicación.

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

- **Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas hasta un máximo de 100 puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

- **Oferta económica:** Hasta un máximo de **60 puntos**.

Los cálculos aplicables para asignar la puntuación de cada oferta serán los siguientes:

$$Pa = Pme \times \frac{Mo}{Oa}$$

Dónde:

Pa, es la puntuación asignada.

Pme, es la puntuación máxima establecida.

Mo, es el mejor precio de oferta.

Oa, es el precio de la oferta analizada.

La oferta más económica, siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos mínimos indicados en el pliego de prescripciones técnicas, recibirá la máxima puntuación proporcional a la rebaja respecto al precio de salida. Es de aplicación la fórmula indicada dado que se busca la máxima eficiencia en el aspecto calidad – precio.

Justificación de la fórmula: Se considera que es la fórmula más proporcional en la asignación de puntuación para su aplicación en la presente licitación.

- **Experiencia certificada de la empresa en codificación de imágenes de TV similar a la requerida en este trabajo durante los últimos 3 años:** Hasta un máximo de **25 puntos**

Sin experiencia	0 puntos
Acreditación de 1 servicio	10 puntos
Acreditación de 2 a 3 servicios	20 puntos
Acreditación de 4 o más servicios	25 puntos

- **Reducción del plazo de ejecución del servicio:** Hasta un máximo de **10 puntos**.

El plazo máximo de ejecución previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas está determinado en cinco (5) meses. Por cada semana de reducción, se asignará una puntuación de 2,5 puntos hasta el máximo estipulado.

- **Experiencia certificada en colaboración o contratos de naturaleza similar a la requerida en este trabajo con entidades de investigación científica de salud durante los últimos 3 años: Hasta un máximo de 5 puntos.**

Sin experiencia con entidades de investigación científica de salud	0 puntos
Acreditación de 1 servicio con entidades de investigación científica de salud	2,5 puntos
Acreditación de 2 o más servicios con entidades de investigación científica de salud	5 puntos

La puntuación final será la suma de todas las puntuaciones obtenidas en los apartados individuales.

#### **XI) Condiciones especiales de ejecución.**

Se establecen para este contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Consideraciones de tipo social:  
En caso de que varios licitadores obtengan la misma puntuación final, será de aplicación el criterio de desempate que valorará a la empresa que acredite el mayor porcentaje de personal contratado con discapacidad.

En l'Hospitalet de Llobregat,



---

Dr. Armando Peruga  
Investigador Principal  
Fundació Institut d'Investigació Biomèdica  
de Bellvitge

---

Dr. Gabriel Capellá Munar  
Director General y Órgano de Contratación  
Fundació Institut d'Investigació Biomèdica  
de Bellvitge